



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-318/2019.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-318/2019**, promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El ocho de agosto del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\* solicitó información al AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

**SEGUNDO.-** En fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante.

**TERCERO.-** El día diez de septiembre del año que transcurre, el solicitante por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión mediante la PNT ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 868/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles después de notificada.

**SEXTO.-** El día treinta de septiembre del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio PMZ/SGM/DT/14/2019, signado por la Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Lic. Liliana Lucía Medina Suárez del Real, dirigido a la Comisionada Ponente, Dra. Norma Julieta del Río Venegas.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día primero de octubre del dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra el que ahora nos ocupa, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“Copia del convenio de concesión o permiso o similar de uso que tienen los restaurantes en la Plaza Miguel Auza, Centro, Zacatecas, así como Copia del convenio de concesión o permiso o similar de uso que tiene la cafetería acrópolis en rinconada de catedral a un costado del mercado Gonzalez ortega , centro, Zacatecas, para la utilización del espacio público con fines comerciales donde se colocan mesas para la atención a clientes.

¿Cuánto pagan por cada metro cuadrado que utilizan del espacio público durante 2019?

¿tienen algún adeudo por ese concepto?

¿Cuánto han pagado estos restaurantes por el uso del espacio público del primero de enero de 2018 a la fecha?.

Copia del convenio de concesión o permiso o similar de uso que tubo la cafetería Starbucks u Hotel Santa Rita, interior hotel Santa Rita Av. Hidalgo, centro, Zacatecas para la utilización del espacio público con fines comerciales donde se colocan mesas para la atención a clientes. durante el la semana cultural de los años 2019, 2018, 2017.

Copia de los convenios de concesiones o permisos o similares que se tiene con los hoteles del centro histórico para poner cadenas separando espacios de estacionamiento, sobre la vía Publica. hotel Emporio, Hotel Santa Rita, Hotel Posada de la Moneda, Hotel Angeles, Hotel, Hotel Mesón de Jobito, Hotel Casa Torres, Misión Argento Zacatecas, Hotel La Finca del Minero, Hotel del Vasco, Hotel Reina Soledad, Hotel Casa Santa Lucia, El Hotelito.

Adicionalmente a esto me podría facilitar el procedimiento e instancia pertinente para interponer un queja para que retiren sus cadenas, estructuras o infraestructura de la vía publica.” [Sic]

El sujeto obligado en fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:



alfredo casto  
ZACATECAS

"2019, centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado"

**MEMORÁNDUM PMZ/SPYTM-441/2019**  
Zacatecas, Zac. a 29 de agosto de 2019.

**LIC. LUCIA MEDINA SUAREZ DEL REAL**  
**J.D. TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su memorándum de referencia PMZ/SGM/DT/257/2019 donde nos canaliza la solicitud de información pública presentada por el C. " presentada de manera electrónica a través del Sistema Infomex, la cual textualmente señala lo siguiente:

"Copia del convenio de concesión o permiso o similar de uso que tienen los restaurantes en la Plaza Miguel Auza, Centro, Zacatecas, así como Copia del convenio de concesión o permiso o similar de uso que tiene la cafetería acrópolis en rinconada de catedral a un costado del Mercado González Ortega, centro, Zacatecas para la utilización del espacio público con fines comerciales donde se colocan mesas para atención a clientes.

¿Cuánto pagan por cada metro cuadrado que utilizan del espacio público durante 2019?

¿tienen algún adeudo por este concepto?

¿cuánto han pagado estos restaurantes por el uso del espacio público del primero de enero de 2018 a la fecha?

Copia del convenio de concesión o permiso o similar de uso que tubo la cafetería Starbucks u Hotel Santa Rita, interior Hotel Santa Rita Av. Hidalgo, centro, Zacatecas para la utilización del espacio público con fines comerciales donde se colocan mesas para la atención a clientes. Durante la semana cultural de los años 2019, 2018, 2017. Copia de los convenios de concesiones o permisos o similares que se tiene con los

hoteles del centro histórico para poner cadenas separando espacios de estacionamiento sobre la vía pública. Hotel Emporio, Hotel Santa Rita, Hotel Posada la Moneda, Hotel Angeles, Hotel, Hotel Mesón del Jobito, Hotel Casa Torres, Misión Argento Zacatecas, Hotel La Finca del Minero, Hotel del Vasco, Hotel Reina Soledad, Hotel Casa Santa Lucía, El Hotelito.

Adicionalmente a esto me podría facilitar el procedimiento e instancia pertinente para interponer una queja para que retiren sus cadenas, estructuras o infraestructuras de la vía pública."(sic)

Al respecto se le informa que de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Permisos y Licencias y la Coordinación de Análisis del Ingreso no se cuenta con ningún tipo de convenio de concesión o permiso de uso de la vía pública con ninguno de los establecimientos referidos.

De acuerdo al artículo 58 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 se debe de pagar .4413 UMAS por metro cuadrado de espacio que se utilice, lo que corresponde a \$37.00 treinta y siete pesos 00/100 m.n.

Respecto a si tienen algún tipo de adeudo se hace de su conocimiento que sí cuentan con adeudo, el cual está debidamente notificado. Sobre el monto que han pagado del primero de enero de 2018 a la fecha se le informa que el restaurante denominado "La Bartola" ha pagado la cantidad de \$5,180.00 (cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) y el establecimiento denominado Café Dalí pagó la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) por uso de suelo.

Sobre el último punto esta Secretaría no tiene conocimiento de ningún permiso o concesión para poner cadenas separando espacios de estacionamiento en la vía pública. Respecto al procedimiento e instancia para interponer una queja hacemos de su conocimiento que lo relacionado con el tránsito y vialidades es competencia de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad de Gobierno del Estado.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATTE.

  
**ING. MARIVEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

El recurrente, según se desprende del escrito presentado mediante la PNT, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“derivado de la respuesta que se me dio a la solicitud de acceso a la información misma que encuentro incompleta puesto que no se me indica el mecanismo por el cual puedo interponer una queja para solicitar se retiren las estructuras o infraestructura de la vía pública. así mismo de de la respuesta que me entrega el sujeto obligado no me indica lo que adeudan los negocios mencionados solo los que han pagado algún monto durante el periodo solicitado.

para el caso de los hoteles la Secretaria de Turismo del estado me informa del convenio celebrado con la Asocian hotelera de el Estado para el uso de los espacios de estacionamiento de los hoteles en respuesta a mi solicitud de acceso a la información 00658019. por tanto solo ocupo información de los restaurantes ubicados en la plazuela de Miguel Auza, Rinconada de Catedral (Cafeteria Acropolis) durante durante el periodo de 1 de enero del 2018 a la fecha.

Y de lo pertinente a la cafetería Starbucks interior del Hotel Santa Rita Sobre la Avenida Hidalgo, durante el la semana cultural de los años 2019, 2018, 2017.”  
[Sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio PMZ/SGM/DT/14/2019, signado por la Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, Lic. Liliana Lucía Medina Suárez del Real, dirigido a la Comisionada Ponente, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, mediante las cuales refiere cuestiones inherentes a la solicitud y a la respuesta; asimismo, adjunta en las manifestaciones el memorándum PMZ/SFYTM-496/2019, de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve firmado por la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, Ing. Marivel Rodríguez Benítez dirigido a la Jefa del Departamento de Transparencia del propio Municipio, el cual a efecto de mejor Proveer se plasma el contenido íntegro de dicho documento, como se observa a continuación:



**ZACATECAS**  
PATRIMONIO MUNDIAL  
HAY UN TAMBOR EN EL MUNDO

DEPTO. DE TRANSPARENCIA y Acceso a la Información la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”

**MEMORÁNDUM PMZ/SFYTM-496/2019**  
Zacatecas, Zac. a 04 de septiembre de 2019.

**LIC. LUCIA MEDINA SUAREZ DEL REAL**  
**J.D. TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su memorándum de referencia PMZ/SG/DT/338/2019 donde nos informa de la admisión del recurso de revisión identificado como IZAI-RR-318/2019 por parte del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lo anterior derivado de la solicitud de información pública presentada mediante el Sistema Infomex con folio 00608719 por parte de un usuario de nombre \_\_\_\_\_ y sobre el cual solicita manifestar lo que a nuestro derecho convenga. Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Que la solicitud del usuario fue textualmente lo siguiente:

“Copia del convenio de concesión o permiso o similar de uso que tienen los restaurantes en la Plaza Miguel Auza, Centro, Zacatecas, así como Copia del convenio de concesión o permiso o similar de uso que tiene la cafetería acrópolis en rinconada de catedral a un costado del Mercado González Ortega, centro, Zacatecas para la utilización del espacio público con fines comerciales donde se colocan mesas para atención a clientes.

¿Cuánto pagan por cada metro cuadrado que utilizan del espacio público durante 2019?

¿tienen algún adeudo por este concepto?

¿cuánto han pagado estos restaurantes por el uso del espacio público del primero de enero de 2018 a la fecha?

Copia del convenio de concesión o permiso o similar de uso que tubo la cafetería Starbucks u Hotel Santa Rita, interior Hotel Santa Rita Av. Hidalgo, centro, Zacatecas para la utilización del espacio público con fines comerciales donde se colocan mesas para la atención a clientes. Durante la semana cultural de los años 2019, 2018, 2017. Copia de los convenios de concesiones o permisos o similares que se tiene con los hoteles del centro histórico para poner cadenas separando espacios de estacionamiento sobre la vía pública. Hotel Emporio, Hotel Santa Rita, Hotel Posada la Moneda, Hotel Angeles, Hotel, Hotel Mesón del Jobito, Hotel Casa Torres, Misión Argento Zacatecas, Hotel La Finca del Minero, Hotel del Vasco, Hotel Reina Soledad, Hotel Casa Santa Lucía, El Hotelito.

Adicionalmente a esto me podría facilitar el procedimiento e instancia pertinente para interponer una queja para que retiren sus cadenas, estructuras o infraestructuras de la vía pública." (sic)

Se le dio la siguiente contestación a sus requerimientos de información:

"Al respecto se le informa que de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Permisos y Licencias y la Coordinación de Análisis del Ingreso no se cuenta con ningún tipo de convenio de concesión o permiso de uso de la vía pública con ninguno de los establecimientos referidos.

De acuerdo al artículo 58 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 se debe de pagar .4413 UMAS por metro cuadrado de espacio que se utilice, lo que corresponde a \$37.00 treinta y siete pesos 00/100 m.n.

Respecto a si tienen algún tipo de adeudo se hace de su conocimiento que sí cuentan con adeudo, el cual está debidamente notificado. Sobre el monto que han pagado del primero de enero de 2018 a la fecha se le informa que el restaurante denominado "La Bartola" ha pagado la cantidad de \$5,180.00 (cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) y el establecimiento denominado Café Dalí pagó la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) por uso de suelo.

Sobre el último punto esta Secretaría no tiene conocimiento de ningún permiso, convenio o concesión para poner cadenas separando espacios de estacionamiento en la vía pública. Respecto al procedimiento e instancia para interponer una queja hacemos de su conocimiento que lo relacionado con el tránsito y vialidades es competencia de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad de Gobierno del Estado." (sic)

El quejoso en sus agravios señala que no se le señaló cuál es el mecanismo para interponer una queja para solicitar se retiren las estructuras o infraestructura de la vía pública. Sin embargo claramente se le contestó que lo correspondiente al tránsito y las vialidades es competencia de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad perteneciente al Gobierno Estatal. Por lo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería desconoce cuál sea ese procedimiento. Lo anterior bajo el amparo en lo señalado por el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Respecto a que no se le informa "lo que adeuden los negocios mencionados" no se le informa porque el solicitante no lo requirió. El ahora quejosos textualmente preguntó "¿tienen algún adeudo por este concepto?" y en ese sentido se contestó. El recurrente no puede ampliar una solicitud de información en un recurso de revisión. En tal caso el Instituto de Transparencia

debe de aplicar lo estipulado en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia antes citada y desecharlo.

En lo referente a los agravios el quejoso señala: "y de lo pertinente a la cafetería Starbucks Interior del Hotel Santa Rita Sobre la Avenida Hidalgo, durante la semana cultural de los años 2019, 2018, 2017". A este respecto reiteramos que se le dio contestación a los requerimientos de información en la solicitud original y se le proporciono los datos que obran en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mismos que en su caso pueden ser constatados por el Órgano Garante.

Por lo anterior ratificamos la información que se había proporcionado y solicitamos que el Instituto de Transparencia se apegue a la legalidad y resuelva confirmando la respuesta previamente emitida.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATTE.

  
**ING. MARIVEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

El recurrente inicio su motivo de inconformidad en el recurso de revisión, alegando que no se le menciona el mecanismo por el cual se puede interponer una queja para solicitar se retire las estructuras o infraestructuras de la vía pública, al respecto cabe destacar que el sujeto obligado en el documento que adjunta en las manifestaciones, plasmado con antelación, reconoce que desde la respuesta informa que lo correspondiente al tránsito y vialidades es competencia de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad perteneciente a Gobierno del Estado; asimismo, en dicho oficio alega desconocer el procedimiento para interponer una queja para que retiren cadenas, estructuras o infraestructura de la vía pública, fundamentando su actuar en el artículo 105 de la Ley local de Transparencia.

A efecto de constar la afirmación anterior, la Comisionada Ponente realizó un análisis minucioso a la respuesta proporcionada al solicitante, de la cual se desprende que efectivamente en el último párrafo de tal documento, el sujeto obligado se declara incompetente y redirecciona la competencia a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad de Gobierno del Estado. Cabe mencionar que el sujeto obligado cumplió parcialmente lo establecido en el artículo 105 primer párrafo de la Ley de Transparencia Local, virtud a que en dicho precepto se contempla la facultad cuando se determine la notoria incompetencia para atender

la solicitud, pues dicha acción deberán comunicarlo a los solicitantes, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalarle él o los sujetos obligados competentes.

Para el caso que nos ocupa, se reconoce que el Ayuntamiento señala que el sujeto obligado competente es la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad de Gobierno del Estado; sin embargo, tal pronunciamiento lo hizo del conocimiento al solicitante veinte días posteriores a la recepción de la solicitud de información; no obstante, tal demora no puede constituir elemento suficiente para atribuirle la obligación de que proporcione la información en cuestión, pues como lo expresa en la respuesta, la información relativa a dicho punto no es de su competencia.

Por otra parte, el recurrente también expresa que: “no me indica lo que adeudan los negocios mencionados solo los que han pagado algún monto durante el periodo solicitado”; derivado de lo anterior, el sujeto obligado en las manifestaciones refiere no haberse pronunciado porque no lo requirió el solicitante, pues indica que únicamente preguntó: ¿tienen algún adeudo por ese concepto?. Ahora bien, con la finalidad de precisar en dicho punto lo pretendido por el recurrente en la solicitud de información, resulta conveniente establecer que el dato lo pide respecto de los restaurantes en la Plaza Miguel Auza, Centro, Zacatecas, así como, de la cafetería acrópolis en rinconada de catedral a un costado del mercado González Ortega, Centro, Zacatecas, por la utilización del espacio público con fines comerciales donde se colocan mesas para la atención a clientes, a lo que el Ayuntamiento contestó categóricamente que sí cuentan con adeudo.

Es necesario precisar, que este Organismo Garante tal como lo expresa el sujeto obligado en sus manifestaciones, no observa del contenido íntegro de la solicitud primigenia, que el ciudadano hubiese requerido el dato relativo a la cantidad que adeudan tales establecimientos, sino que hasta el momento en que interpone el recurso de revisión es cuando lo trae a colación, por lo que esta Autoridad advierte que pretende ampliar lo originalmente solicitado, virtud a que es evidente el interés del recurrente de conocer ahora la información respecto a lo que adeudan por la utilización del espacio público con fines comerciales. Así las cosas, la manifestación expresada por el inconforme no puede constituir materia de análisis en este recurso, por lo cual resulta improcedente, virtud a que pretende ampliar lo solicitado; sin embargo, es importante hacer del conocimiento al usuario \*\*\*\*\* , que tiene a salvo su derecho para realizar nuevas solicitudes al sujeto obligado en comento sobre las cuestiones que sean de su interés.



Para fortalecer lo anterior, a continuación se transcribe el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

**Resoluciones:**

- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.”

Toca el turno de abordar lo concerniente al último agravio, sobre el cual refiere el solicitante que en relación a los hoteles, la Secretaría de Turismo le informó del convenio celebrado con la Asociación Hotelera del Estado, por lo tanto afirma sólo ocupar lo relativo a: “información de los restaurantes ubicados en la plazuela de Miguel Auza, Rinconada de Catedral (Cafetería Acropolis) durante durante el periodo de 1 de enero del 2018 a la fecha. Y de lo pertinente a la cafetería Starbucks interior del Hotel Santa Rita Sobre la Avenida Hidalgo, durante el la semana cultural de los años 2019, 2018, 2017.”, razón por la cual, este Organismo Resolutor únicamente centrará su pronunciamiento respecto a la copia del **convenio, concesión, permiso o similar** que tienen los restaurantes en la plaza Miguel Auza, así como de la “cafetería acrópolis” en rinconada de catedral a un costado del mercado Gonzáles Ortega, para la utilización del espacio público con fines comerciales, donde se colocan mesas para la atención a clientes; de igual forma, requiere lo pertinente a la cafetería Starbucks del Hotel Santa Rita durante la semana cultura de los años 2019, 2018 y 2017.

En relación a dichos requerimientos, el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de información, hizo del conocimiento que no cuenta con ningún tipo de convenio de concesión o permiso de uso de la vía pública con ninguno de los establecimientos referidos; asimismo, en la manifestaciones sostiene lo dicho en la respuesta inicial, asegurando haber proporcionado los datos que obran en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Sobre el particular, este Organismo Resolutor, del estudio minucioso a la solicitud de información y la respuesta, advierte que el sujeto obligado únicamente centró su búsqueda en localizar el documento convenio de concesión o permiso de uso de vía pública; sin embargo, cabe destacar que el solicitante aunado a dichos documentos también señala la palabra “**similar**”, cuyo significado según el Diccionario de la Real Academia Española, obedece a lo siguiente: “**Que tiene semejanza o analogía con algo**”, atendiendo a tal concepto, se desprende entonces que la intención de \*\*\*\*\* , es la de conocer cualquier otro documento que haya servido de sustento para acreditar la utilización de vía pública por parte de los restaurantes y comercios, por lo que el Ayuntamiento, a fin de garantizar la entrega en su totalidad de la información solicitada, debió atender de manera integral lo pretendido por el solicitante.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que efectivamente como lo afirma el sujeto obligado, éste no cuente con ningún tipo de convenio de concesión o permiso de uso de la vía pública con los establecimientos en cuestión; no obstante, al menos debe poseer algún otro instrumento con el cual sea posible demostrar el vínculo que existe respecto al uso de la vía pública del Ayuntamiento con los restaurantes y comercios deseados en la solicitud de información. Con la finalidad de fortalecer dicho argumento, es menester traer a colación algunos datos requeridos, tales como: ¿Cuánto pagan por cada metro cuadrado que utilizan del espacio público durante 2019?, ¿tienen algún adeudo por ese concepto? y ¿Cuánto han pagado estos restaurantes por el uso del espacio público del primero de enero de 2018 a la fecha?, a los cuales el sujeto obligado respondió de forma puntual a cada uno de ellos; por ende, resulta obvio determinar que el sujeto obligado debe poseer documentos o registros en sus archivos, los cuales en su momento formaron parte esencial para haber delimitado o autorizado el espacio de la vía pública utilizado por los establecimientos en cuestión, pues de lo contrario, no sería posible para el Ayuntamiento, entre otras acciones, la de realizar el cálculo para el cobro de la parte utilizada de la vía pública.

Todo lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas de manera efectiva, aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor, contenido en la fracción II del artículo 8 de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información y el mandato contenido en el artículo 11 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y lo completo de la información; todo ello, amén de la observancia del importante principio pro persona.

En conclusión por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente **modificar** la respuesta del Ayuntamiento de Zacatecas, a través de la cual no atendió de manera completa la solicitud, toda vez que únicamente centró su búsqueda en localizar el documento convenio de concesión o permiso de uso de vía pública de los establecimientos en cuestión, sin atender, lo relativo a la palabra “**similar**”, ya que la intención de \*\*\*\*\* , lo era también la de conocer cualquier otro documento que haya servido de sustento para acreditar la utilización de espacios públicos por parte de los restaurantes y comercios.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Zacatecas para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el presente considerando, realice una búsqueda exhaustiva, a efecto de localizar el documento que haya servido de sustento para acreditar la utilización de vía pública de los restaurantes en la plaza Miguel Auza, así como de la “cafetería acrópolis” en rinconada de catedral a un costado del mercado Gonzáles Ortega, para la utilización del espacio público con fines comerciales donde se colocan mesas para la atención a clientes; de igual forma, lo pertinente a la cafetería Starbucks del Hotel Santa Rita durante la semana cultura de los años 2019, 2018 y 2017.

Lo anterior deberá enviarlo al Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese mediante la PNT al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187 y 188; del

Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-318/2019** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Zacatecas, a través de la cual no atendió de manera completa la solicitud, toda vez que únicamente centró su búsqueda en localizar el documento convenio de concesión o permiso de uso de vía pública de los establecimientos en cuestión, sin atender, lo relativo a la palabra **“similar”**, ya que la intención de **\*\*\*\*\***, lo era también la de conocer cualquier otro documento que haya servido de sustento para acreditar la utilización de espacios públicos por parte de los restaurantes y comercios.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos en la parte considerativa, realice una búsqueda exhaustiva, a efecto de localizar documento que haya servido de sustento para acreditar la utilización de vía pública de los restaurantes en la plaza Miguel Auza, así como de la “cafetería acrópolis” en rinconada de catedral a un costado del mercado Gonzáles Ortega, para la utilización del espacio público con fines comerciales donde se colocan mesas para la atención a clientes; de igual forma, lo pertinente a la cafetería Starbucks del Hotel Santa Rita durante la semana cultura de los años 2019, 2018 y 2017.

Lo anterior deberá enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad

(es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en un apercibimiento o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

**QUINTO.-** Notifíquese mediante la PNT al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

